



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la Red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias.

Preámbulo

El artículo 6 del Decreto 42/2001, de 11 de abril, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado y de Recursos establece que en la estructura orgánica de estos centros existirá un Consejo Asesor, como órgano de participación. En este sentido, el apartado 4 de este artículo, establece la composición de estos órganos, señalando, entre sus miembros, cuatro Consejeros o Consejeras representantes del profesorado, cuya designación será efectuada entre y por para los que serán elegibles y podrán elegir los y las representantes de los Claustros del profesorado de los centros públicos y privados concertados de su ámbito geográfico, cuyo nombramiento se realizará de acuerdo con las normas que se establezcan.

La Resolución de 7 de junio de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la Red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias, entre otras cuestiones, concreta estas normas, estableciendo que "Los centros educativos del ámbito geográfico de cada Centro del Profesorado y de Recursos, de acuerdo con la convocatoria que al efecto realice la Viceconsejería de Educación, elegirán en Claustro de profesores un representante. Dichos representantes se constituirán en colegio electoral en dicho ámbito y procederán a la elección de los Consejeros representantes del profesorado en el Consejo Asesor del CPR."

La Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la Red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias, reduce el número de CPR, que pasa a ser de 4, todos ellos de tipo A, según la clasificación establecida en el Decreto 42/2001, de 11 de abril, que regula la estructura, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado y de Recursos, de forma que a partir de esta modificación no existen CPR de tipo B.

Por ello debe procederse a modificar la Resolución de 7 de junio de 2001, para adaptarla a la nueva ordenación de la Red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias, concretando, además, algunos aspectos que la Resolución original no recogía, como es la distribución del número de Consejeros y Consejeras en representación de los centros docentes entre los distintos tipos de centros docentes que deben representar.

En consecuencia, vista la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico, y demás disposiciones de general aplicación, por medio de la presente,

RESUELVO

Artículo único.—Modificación de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la Red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias.

Se modifica el apartado tercero de la Resolución de 7 de junio de 2001, que queda redactado como sigue:

"1. En cada Centro del Profesorado y de Recursos se constituirá un Consejo Asesor, con las funciones y composición establecidas en el artículo 6, apartado 4, del Decreto 42/2001, de 11 de abril, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado y de Recursos.

2. Los centros educativos participarán en los Centros del Profesorado y de Recursos a través de las personas elegidas a tal efecto, y renovables cada 4 años, de acuerdo con las siguientes normas:

2.1. Serán elegibles y podrán elegir los y las representantes de los Claustros del profesorado de los centros públicos y privados concertados del ámbito geográfico del Centro del Profesorado y de Recursos, nombrados y nombradas, a tal efecto, en la primera reunión ordinaria del Claustro que se celebre después de la publicación de la convocatoria para la constitución de Consejos Asesores de los Centros del Profesorado y de Recursos que apruebe la Consejería competente en materia de educación. Estos y estas representantes se constituirán en colegio electoral en dicho ámbito y procederán a la elección de los Consejeros y Consejeras representantes del profesorado en el Consejo Asesor del Centro del Profesorado y de Recursos.

2.2. El Consejo Asesor de cada uno de los Centros del Profesorado y de Recursos, tendrá cuatro Consejeros o Consejeras en representación del profesorado, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Dos en representación de los Colegios Públicos de Infantil y Primaria.



- Una persona en representación de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros de Enseñanzas de Régimen Especial.
- Una persona en representación de los Centros docentes Concertados.

2.3. En el caso de que en alguno de los grupos no hubiera candidatos/as para participar en el Consejo Asesor, la Consejería competente en materia de educación propondrá para ocupar su/sus plaza/s, a profesores o profesoras que figuren en el censo de representantes aprobado por la correspondiente mesa electoral, de conformidad con los criterios que establezca la convocatoria para la constitución de Consejos Asesores de los Centros de Profesorado y de Recursos que apruebe la Consejería competente en materia de educación

3. El resto de miembros del Consejo Asesor, excepto la persona titular de la Presidencia que lo será por el tiempo de ejercicio de la Dirección del Centro de Profesorado y de Recursos, se nombrarán de acuerdo con lo regulado en el artículo 6, apartado 4 del Decreto 42/2001, por el período de dos años, salvo que dejen de reunir las condiciones que dieron lugar a su nombramiento, en cuyo caso se procederá a su sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el mencionado artículo.

4. Se faculta al Consejero de Educación y Cultura a arbitrar las medidas para la elección y nombramiento de los Consejeros y Consejeras y para la constitución de los Consejos Asesores de los Centros del Profesorado y de Recursos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución”.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 8 de julio de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura.—Cód. 2016-07984.